

**SEDA**  
**“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE  
DERECHOS DE AUTOR”**

**TARIFAS GENERALES**  
**SEDA-EGDPI**



## Principios generales y reglas comunes

1. La Ley de Propiedad Intelectual regula, en su artículo 164.1, que las Entidades de gestión colectiva deberán establecer tarifas generales, simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio.
2. SEDA como nueva entidad de gestión colectiva ha formulado un cuadro tarifario que facilite a los usuarios de una forma muy sencilla el coste de acceso a su repertorio. Naturalmente, dado que en el ámbito de las obras musicales, existen varias entidades de gestión, SEDA ha tenido en cuenta esta realidad y todas las tarifas están referidas a la cuota de SEDA en el repertorio de obras musicales.
3. La Cuota de SEDA será el porcentaje del repertorio SEDA en el total de las obras empleadas por el usuario en cada explotación, incrementado en el porcentaje que le corresponda de obras cuyo titular no haya designado ninguna entidad de gestión colectiva en España en relación con el derecho de remuneración aplicable. Este porcentaje habrá de ser pactado con la entidad de gestión colectiva que concurra en la misma modalidad o, a través de las reglas, de la comunidad de bienes.
4. SEDA ha tenido en cuenta también los distintos derechos afectados en cada modalidad de explotación, y aunque la tarifa sea única para la modalidad, ha querido aclarar los valores asignados a cada derecho.
5. Así, de la tarifa de SEDA para las explotaciones que realizan actos de reproducción y comunicación pública de las obras, el 66,6% corresponde a los derechos de comunicación pública y el 33,3% a los derechos de reproducción. Si el acto de comunicación pública pudiera incluir un derecho de remuneración, se asignará a este derecho el 20% del valor de la tarifa aplicada a los actos de comunicación pública en caso de inexistencia del derecho exclusivo. Cuando concurre el derecho exclusivo, no se asigna valor al derecho de remuneración.
6. Dada la posición de SEDA como nuevo entrante en el mercado y su ámbito de actuación limitado a determinadas modalidades de explotación, se presentan exclusivamente las tarifas para los derechos que recibe de sus miembros y los que derivan de su naturaleza como entidad de gestión colectiva. Naturalmente, estas tarifas estarán sujetas a las modificaciones que resulten de las negociaciones con los usuarios. SEDA tiene una voluntad firme de dar comunicación en su página web de los acuerdos que pueda alcanzar con asociaciones de usuarios y compañías de especial significación dentro de cada mercado, facilitando que todos los usuarios de la misma categoría tengan acceso a dichas condiciones.

7. En los casos de entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de explotación de obras musicales y que carezcan de finalidad lucrativa, las tarifas generales se aplicarán con una reducción de un 5%, siempre que se haya pedido licencia de forma previa a la realización de su actividad.
8. Todas las licencias recogidas en las presentes tarifas se modularán con una reducción de un 10% cuando el usuario haya pedido licencia antes del comienzo de su actividad; reducción que se mantendrá durante el primer año de actividad del usuario o para el evento en que se haya pedido la licencia, si no se trata de una actividad continuada.
9. Las tarifas que forman parte de este documento no obvian la suscripción del oportuno contrato licencia con la entidad que será preciso para entender la explotación autorizada. La entidad tendrá en cuenta aquellos elementos que puedan justificar un tratamiento singularizado cuando la aplicación automática de la tarifa produjera efectos contrarios a la equidad que se persigue con su aplicación. Estas situaciones singulares se convertirán en reglas publicadas en la página web de la entidad para que el resto de usuarios que también tenga circunstancias idénticas pueda beneficiarse de las mismas.

## Modalidades de tarifas

Con el fin de determinar la remuneración exigida por la utilización del repertorio de SEDA, se establecen para los usuarios las siguientes modalidades de tarifas:

- a. Tarifa de uso efectivo: tarifa que se establece de acuerdo con el grado real de uso efectivo, la intensidad real del uso y los ingresos reales vinculados por la explotación comercial del repertorio.
- b. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada: tarifa que se establece atendiendo a los valores medios del grado de uso efectivo, de la intensidad real del uso y de los ingresos económicos vinculados a la explotación comercial del repertorio, para la misma categoría de usuarios respecto a idéntico derecho y modalidad de explotación.
- c. Tarifa de uso puntual: tarifa que se establece para aquellos usuarios que utilizan de forma total o parcial el repertorio de manera esporádica o puntual dentro de lo que constituye su actividad principal.

El importe de estas tarifas, que se incluirá en un texto unificado a disposición de socios y usuarios y se mantendrá actualizado en todo momento, se determinará en función de la metodología aprobada por el Ministerio de Cultura y Deporte, las resoluciones que adopte al respecto la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, e incluirá reducciones razonables para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.